REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 502

Cali, 08 de marzo de 2021

Subsanada la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el ICBF en defensa de los intereses del menor ADCC hijo de CINDY PAOLA CASTELBLANCO DÍAZ, en contra de DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el ICBF en defensa de los intereses del menor ADCC hijo de CINDY PAOLA CASTELBLANCO DÍAZ, en contra de DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, la cual se adelantará mediante el trámite del proceso verbal señalado por la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, y córrasele traslado por veinte (20) días -art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento tanto del señor DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, como de los parientes familiares por vía materna y paterna del menor ADCC, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Previo al emplazamiento VERIFICAR por secretaria a través de la plataforma web del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga en liquidación hoy ADRES-SISPRO- a fin de verificar si se encuentra activo en dicho registro, una vez se cuente con los datos se oficiará a la entidad correspondiente, para solicitar datos de notificación, y de no ser posible por éste medio, se procederá conforme el art. 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de

2020, y OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si el señor DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Ofíciese.

QUINTO: Conforme con lo dispuesto en el art. 395 del C.G.P. Infórmese a los señores BETSY DEL ROSARIO DÍAZ MONTES (Abuela materna), ANDRÉS CASTELBLANCO MORENO (abuelo materno), ANDRÉS CALTELBLANCO DÍAZ, MATEO DANIEL AGUIRRE DÍAZ, FELIX ANDRÉS PIEDRAHITA DÍAZ, JOSE LUIS MORALES QUINTERO, ALEX ANDRES CASTELBLANCO, y por línea paterna el señor LEONARDO CUELLO RODRÍGUEZ, PATRICIA RODRIGUEZ**,** de quienes se desconoce su ubicación**,** de la existencia del presente proceso para que manifiesten lo que ha bien tengan en su calidad de parientes respecto de la presente solicitud de privación de la patria potestad.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público, para que se hagan parte dentro de las presentes diligencias en representación de los menores, de conformidad con el art. 13 de la ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e08b2382c151395dab4ea075086e7e32542daf3c1caea4417b7bf297f7afac7
Documento generado en 08/03/2021 03:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica